



Senador J. Félix Salgado Macedonio

Del senador J. Félix Salgado Macedonio integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción 1,164, numeral 1,169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y adiciona al artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **en materia de presupuesto etiquetado para el bienestar animal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2023, este Congreso aprobó una reforma histórica a la LGEEPA para facultar a las entidades federativas y municipios a crear clínicas veterinarias públicas. Sin embargo, el texto aprobado incluyó la cláusula de “sujeción a disponibilidad presupuestaria”. En la práctica legislativa y administrativa de México, esta frase condena las leyes a ser “letra muerta”.

Sin un mandato de etiquetación de recursos, el bienestar animal sigue compitiendo en condiciones de desigualdad frente a otros rubros, postergando la atención de una crisis de salud pública y ética social.

La urgencia de etiquetar presupuesto no nace solo de la teoría administrativa, sino de las batallas reales en las calles y en los tribunales. Esta iniciativa se inspira y nutre del espíritu de luchas ciudadanas como la de “Lobita”, una perrita comunitaria que habitaba pacíficamente en las inmediaciones del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos” en Morelia, Michoacán.



Senador J. Félix Salgado Macedonio

Ante la amenaza inminente de su desalojo, el litigio estratégico liderado por la abogada Stephany Rodríguez Hernández logró un hito histórico: una sentencia definitiva en el Juicio de Amparo 40/2026 que concedió la protección de la Justicia de la Unión al ser sintiente canino, reconociendo su derecho a residir en las áreas del hospital bajo la figura de “animal comunitario”.

Es precisamente aquí donde el análisis técnico aportado por la abogada dejó al descubierto una gran verdad: de nada sirve que la ciudadanía logre amparos pioneros que reconozcan derechos a los animales, si el Estado Mexicano sigue careciendo del presupuesto etiquetado para construir las clínicas y unidades que materialicen esos derechos.

La victoria judicial de Lobita exige un respaldo financiero estructural.

De acuerdo con el INEGI (ENBIARE 2021), México es el país con mayor número de perros callejeros en América Latina, con cerca del 70% de las mascotas en situación de abandono. Esta realidad no es solo un problema de ética animal; es un problema de salud pública (zoonosis), seguridad ciudadana y gasto futuro por atención de contingencias sanitarias.

La criminología moderna ha demostrado “El Vínculo”: la crueldad animal es un indicador temprano de violencia social y doméstica. Al no invertir en protocolos de atención al maltrato y en clínicas públicas, el Estado Mexicano está ignorando una ventana de prevención primaria de la violencia.

La presente propuesta busca transitar de la “facultad opcional” a la “obligación presupuestaria”. Se propone que los recursos destinados a bienestar animal sean recursos etiquetados e intransferibles, asegurando que los municipios cuenten con la infraestructura necesaria (clínicas) y el personal capacitado para atender no solo la salud animal, sino también la persecución del maltrato mediante protocolos estandarizados.

Para mayor comprensión, la propuesta de reforma se expresa detalladamente en el siguiente cuadro comparativo.



Senador J. Félix Salgado Macedonio

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de</p>	<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios deberán destinar una partida presupuestaria etiquetada e intransferible para el</p>



Senador J. Félix Salgado Macedonio

animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

establecimiento, equipamiento y operación de Clínicas Veterinarias Públicas gratuitas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario. Asimismo, se destinarán recursos para la creación de Unidades de Reacción Inmediata y protocolos de atención a casos de crueldad y maltrato animal.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.



Senador J. Félix Salgado Macedonio

--	--

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII..</p> <p>VIII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII..</p> <p>VIII...</p> <p>IX. Las Entidades Federativas deberán prever en sus Presupuestos de Egresos una asignación específica para el bienestar animal, la cual no podrá ser inferior, en</p>



Senador J. Félix Salgado Macedonio

	términos reales, a la del ejercicio inmediato anterior.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.

Se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:ç

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

...

I. ...

II...

III...

IV...

V...

...

...

...

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios **deberán destinar una partida presupuestaria etiquetada e intransferible para el establecimiento, equipamiento y operación de Clínicas Veterinarias Públicas gratuitas** con el objeto



Senador J. Félix Salgado Macedonio

de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario. **Asimismo, se destinarán recursos para la creación de Unidades de Reacción Inmediata y protocolos de atención a casos de crueldad y maltrato animal.**

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Se adiciona una fracción IX al artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII..



Senador J. Félix Salgado Macedonio

VIII...

IX... Las Entidades Federativas deberán prever en sus Presupuestos de Egresos una asignación específica para el bienestar animal, la cual no podrá ser inferior, en términos reales, a la del ejercicio inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Legislaturas de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 180 días naturales para armonizar su legislación local y reglamentos municipales conforme al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, deberá prever el fortalecimiento de los fondos de aportaciones federales para apoyar a los municipios en el cumplimiento de las obligaciones de infraestructura veterinaria aquí señaladas.

ATENTAMENTE

SENADOR J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

